



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20123500012615 DE  
( 03-07-2012 )**

**Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)**

**EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 de 2004 y el título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER), identificada con el NIT 807-003-951-0, con domicilio principal en Cúcuta, en la dirección Calle 2 N No. 7 E – 44, barrio La Capellana.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. En uso de las facultades legales que le asisten a la Superintendencia, en especial las que otorga el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, referidas a la potestad de ordenar visitas de inspección a las organizaciones que cobija bajo su supervisión, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó, mediante oficio 20113100208141 del 12 de agosto de 2011, visita de inspección a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER).

La visita de inspección fue practicada el día 16 de agosto de 2011, en el domicilio y dirección de la mentada organización. El funcionario comisionado para practicarla evidenció los hechos que se indican a continuación, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen en los literales d), e), y h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas”* por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales consagradas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, instruye a las organizaciones que se encuentran bajo su supervisión respecto del cumplimiento de normas que regulan a éstas en aspectos administrativos, financieros y contables.

Tales instrucciones se imparten de diversas formas, tales como: oficios de requerimiento, circulares externas, conceptos jurídicos, entre otras.

Mediante circular externa 4 de 2008, denominada Circular Básica Contable y Financiera, se han expedido instrucciones relacionadas con todos los aspectos contables y financieros que deben acatar las supervisadas en el desarrollo de sus objetos sociales; y, circular externa 7 de 2008, denominada Circular Básica Jurídica, se han expedido instrucciones relacionadas con aspectos jurídicos, complementarias de las normas que regulan al sector de las organizaciones de la economía solidaria.

El numeral 2.3.2., del capítulo XII, de la Circular Básica Contable y Financiera establece:

*“Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión: Las organizaciones de segundo nivel deberán presentar el Formulario oficial de rendición de cuentas con corte a junio y diciembre; las de tercer nivel lo harán con corte a diciembre. En ambos casos, las fechas de reporte dependerán del último dígito del NIT, así:*

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes de la sexta semana
2 – 3	Martes de la sexta semana
4 – 5	Miércoles de la sexta semana
6 – 7	Jueves de la sexta semana
8 – 9	Viernes de la sexta semana

*En el evento en que alguno de los días señalados para la presentación de la información coincida con un día festivo, el reporte deberá efectuarse el siguiente día hábil”.*

El numeral 1, del capítulo II, título III de la Circular Básica Jurídica establece:

*“Para efectuar el control de legalidad de las asambleas de las entidades que no ejercen actividad financiera se deberán allegar los siguientes documentos:*

- a. *Formato solicitud de trámite: Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).*
- b. *Acta de asamblea general debidamente aprobada, tomada del libro oficial de la entidad, registrado ante la cámara de comercio o quien haga sus veces.*
- c. *Acta del consejo de administración, o su equivalente, tomada del libro oficial, donde se convoca de acuerdo con los estatutos. A falta de estipulación estatutaria, la asamblea deberá convocarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración.*
- d. *Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles expedida por la junta de vigilancia o el órgano equivalente de acuerdo con el tipo de organización de economía solidaria.*
- e. *En caso de ser asamblea general de delegados, anexar la información pertinente a la elección de los delegados, como:*
  - *Acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamenta y convoca a elecciones.*
  - *Reglamento de elección.*
  - *Acta final de escrutinio.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

- *Constancia de la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles efectuado por el órgano de control social correspondiente.*
- *Constancia de publicación del listado de asociados inhábiles”.*

El numeral 1, capítulo I, título V de la Circular Básica Jurídica instruye lo siguiente:

*“Las entidades solidarias supervisadas deberán registrar los libros en las cámaras de comercio de su domicilio principal, o en la entidad que haga sus veces. Para el caso de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y las cooperativas y precooperativas de educación, el registro se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

*Los siguientes libros deben registrarse obligatoriamente:*

- *Libro diario.*
- *Libro mayor y balances.*
- *Libro de inventarios y balances.*
- *Libro de actas de asamblea general.*
- *Libro de actas de consejo de administración o junta directiva u órgano equivalente.*
- *Libro de actas de la junta de vigilancia u órgano equivalente.*
- *Libro de registro social”.*

En el acta de cierre de la citada visita de inspección el funcionario comisionado para practicarla evidencia lo siguiente:

- ✓ *La mentada organización “no ha reportado los estados financieros de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2009 y 2010”.*
- ✓ *De igual forma, “no ha presentado la información jurídica correspondiente al cierre del ejercicio económico a 31 de diciembre de 2010”.*
- ✓ *“La entidad carece de libro de control de asociados”.*

Adicionalmente, esta Superintendencia realizó requerimiento mediante oficio radicado con el número 20113100160271 del 28 de junio de 2011, el cual, a la fecha de la visita, no había sido atendido acorde con la instrucción impartida en éste.

De lo expuesto podemos inferir que, los miembros de los órganos de administración y control de COOMULTISER están desatendiendo, en forma reiterada, las instrucciones impartidas por esta Superintendencia; lo cual, impide que esta entidad pueda conocer adecuadamente la real situación administrativa y financiera de dicha organización.

SEXTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”* por las siguientes razones:

En el acta de cierre de la citada visita se evidencia lo siguiente: *“Atraso en la actualización de los libros jurídicos y contables, así: Junta de vigilancia a mayo 18 de 2004, única registrada, folio 3; Mayor y Balances actualizado a diciembre de 2009, folio 25; y, Diario actualizado a diciembre 31 de 2010, folio 25”.*

El artículo 56 del Decreto 2649 de 1993 preceptúa: *“Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros en idioma castellano, por el sistema de partida doble. Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado. Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo. Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere”* (subrayado propio).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

Del citado texto legal se observa que la organización COOMULTISER, a la fecha de la visita de inspección, tiene desactualizada la información contable, en el sentido que el término citado en el artículo 56 ibídem se encuentra vencido.

El funcionario comisionado para practicar la visita de inspección en comentario establece: *“La junta de vigilancia no se reúne con la periodicidad que señala la normatividad, ni el estatuto, el libro; solo tiene registrada un acta de reunión”.*

El artículo 40 de la Ley 79 de 1988 preceptúa: *“Son funciones de la Junta de Vigilancia: 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos; 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse; 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad; 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos; 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto; 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados; 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria; y, 8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad estatal”.*

El hallazgo registrado en el acta de cierre de visita indica que la junta de vigilancia de COOMULTISER está inobservando lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988; lo cual, es aún más grave si consideramos el hecho que dicho cuerpo colegiado es el encargado de llevar el control de dicha organización.

En este orden de ideas, también se vulnera el primer inciso del artículo 7 de la Ley 454 de 1998, por cuanto el control social que exige ésta no se cumple. Dicha norma cita:

*“Del autocontrol de la Economía Solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos”.*

SEPTIMO. COOMULTISER se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”* (texto ajustado a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004) por las siguientes razones:

En el acta de cierre de visita de evidencia lo siguiente:

*“En las actas de asamblea aportadas a la Superintendencia, radicado 20104400412172 del 11 de octubre de 2010, colocan en la lista de asociados hábiles un total de asociados (43), número que realmente corresponde es a asistentes, porque en el Acta hablan de un número diferente de convocados (70).*

*Asamblea ordinaria Marzo 24 de 2009, listado hábiles por 43 y en el acta colocan que los convocados son 70, pero en la lista aparecen solo 43, según el SIGCOOP reportan 35 asociados a diciembre 31 de 2008.*

*Asamblea ordinaria marzo 27 de 2010, el listado hábiles esta por 58, y en acta colocan 86 convocados y 43 participantes.*

h

h

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

*Presuntamente en las pagadurías aparecen descuentos aproximadamente de 600 asociados, aunque en la lista entregada por la cooperativa, solo aparecen 119 asociados (SIC)".*

La situación antes anotada conlleva a concluir que existen graves inconsistencias que no permiten a esta Superintendencia, en uso de las facultades de supervisión que le asisten, establecer la real situación que registra COOMULTISER.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER), identificada con el NIT 807-003-951-0, con domicilio principal en Cúcuta, en la dirección Calle 2 N No. 7 E – 44, barrio La Capellana, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la medida al representante legal de COOMULTISER. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar como agente especial al señor MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.110.568; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO:** Designar como revisor fiscal a la señora BLANCA EULALIA KELIN CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.364.120

**ARTICULO SEXTO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar a COOMULTISER la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COOMULTISER poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

h

10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOMULTISER contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL NORTE (COOMULTISER)

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
03-07-2012

  
**ENRIQUE VALENCIA MONTOYA**  
Superintendente

SV.  
EAGV / SLVB / F Pérez  
JACM

